



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO QUERÉTARO, RELATIVO AL PLAZO DEL SORTEO QUE CORRESPONDE A LA DISTRIBUCIÓN DE MAMPARAS, BASTIDORES Y AQUELLOS ESPACIOS PREVISTOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Reformas constitucionales.** El diez de junio de dos mil once, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció en su artículo 1o., párrafo segundo, la obligación de las autoridades de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", el cual estableció en su artículo 41, apartado C, punto 3, que en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de Organismos Públicos Locales, quienes ejercen funciones en la preparación de la jornada electoral. De igual manera, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), se estableció que las autoridades que tengan a su cargo la organización de elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este Decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en el artículo 98 dispuso



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

que los Organismos Públicos Locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, en el artículo 99, se previó que dichos Organismos son autoridad en materia electoral, en términos de la Constitución General de la República y las leyes locales correspondientes; y el correlativo 104, numeral 1, incisos b) y f), dispuso que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como realizar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral.** El veintiséis de junio del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el Organismo Público Local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", la cual, en el artículo 56, fracciones I, II y VI, determinó que son fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado. Además, en artículo cuarto transitorio del citado orden jurídico se estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que deben tener lugar el primer domingo de junio del año 2015, deben iniciar el primer día del mes de octubre del año 2014.

**V. Inicio del proceso electoral.** En sesión de primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General hizo la declaración formal del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**VI. Oficios de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, mediante oficios DEOE/141/2014 y consecutivos al DEOE/159/2014, signados por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, se solicitó a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la lista de los espacios que pudieran ser otorgados a este organismo electoral, lo anterior con la finalidad de que se suscribieran los convenios de colaboración correspondientes.

**VII. Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.** El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo el Calendario Electoral 2014-2015, a través del cual se estableció que la actividad 14 y 18, consistentes en el sorteo que corresponde a la distribución de mamparas, bastidores y aquellos espacios previstos por las autoridades competentes, para la fijación o colocación de la propaganda electoral, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, debe implementarse del primero de enero al once de febrero del año en curso. También, en el propio calendario se dispuso que la actividad 24 consistente en que el Consejo correspondiente debe emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, debe realizarse el veinticuatro de marzo de dos mil quince.

**VIII. Remisión del convenio de colaboración a los municipios del Estado.** El diecisiete de noviembre de dos mil catorce, mediante oficios SE/1252/14 y consecutivos al SE/1269/14, se remitió a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, el proyecto de convenio respectivo en observancia del artículo 110, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**IX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-246/2014 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, a efecto de establecer en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG351/2014 que los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa.



## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral y garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior, en términos de los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, párrafo sexto, 110, fracción III, 199, 202, 214 y 222, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano de dirección superior conozca lo relativo al plazo del sorteo que corresponde a la distribución de mamparas, bastidores y aquellos espacios previstos por las autoridades competentes, para la fijación o colocación de la propaganda electoral, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente Acuerdo los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, párrafo sexto, 110, fracción III, 199, 202, 214 y 222, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, independencia y probidad rijan todas las actividades de los órganos electorales, lo anterior de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Desde esta perspectiva, la Ley Electoral de referencia determinó en el artículo 110, fracción III, que la propaganda electoral de los candidatos independientes, los partidos políticos y las coaliciones puede fijarse o colocarse en mamparas, bastidores o en aquellos espacios que dispongan las autoridades competentes. La distribución de éstos se debe realizar mediante sorteo a cargo del Consejo General, quien dispuso que la referida actividad tiene que implementarse del primero de enero al once de febrero del año en curso.

Bajo esta tesitura, acorde lo dispuesto por el artículo 107, fracción III, de la Ley comicial, la propaganda electoral se constituye por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos o que calumnien a las personas.

Consiguientemente, la propaganda electoral es un factor determinante en el ejercicio del sufragio, toda vez que mediante la exposición de propuestas u ofertas políticas sustentadas en plataformas electorales, los contendientes procuran obtener el respaldo de los ciudadanos a través de la emisión de su voto, de ahí la necesidad de garantizar el principio de equidad y tutelar en todo momento los derechos político-electorales de los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones.

En el particular, una vez que los partidos políticos que pretendan coaligarse para el proceso electoral 2014-2015, deben presentar la solicitud de registro del convenio respectivo hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas y, por otra parte, el Consejo correspondiente debe emitir la declaratoria de los ciudadanos que tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, el veinticuatro de marzo del año en curso; entonces, debe modificarse el plazo del sorteo que corresponde a la distribución de mamparas, bastidores y aquellos espacios previstos por las autoridades competentes, para la fijación o colocación de la propaganda electoral, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Ello aunado a que el artículo 199, de la Ley Electoral local refiere que el periodo de registro de candidatos tiene una duración de cinco días naturales e inicia setenta y dos días naturales anteriores al día de la elección, es decir, del veintisiete al treinta y uno de marzo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este sentido, el correlativo 202 señala que una vez vencido el plazo anterior, los Consejos General, Distritales y Municipales deben celebrar sesión extraordinaria al cuarto día, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro y sustituciones presentadas por los candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones, es decir, el día cuatro de abril.

Por tanto, como se expone, surge la necesidad de que el Consejo General conozca lo relativo a la modificación del plazo relativo sorteo para la fijación o colocación de la propaganda electoral, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, a efecto de salvaguardar la preparación de la jornada electoral.

Por esas razones, es inconcuso modificar la actividad 18 del Calendario Electoral relativa a la cuestión de mérito, con la finalidad de que dicha actividad pueda realizarse hasta antes del inicio de las campañas electorales, esto es el cuatro de abril de dos mil quince, esto con base en los principios que rigen el ejercicio de la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Por tanto y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los principios rectores y fines institucionales de este organismo electoral local, con fundamento en los artículos 1º, 41, primer párrafo de la Base V y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, 104, numeral 1, incisos b) y f); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3,4, 55, 56, fracciones II y VI, 60, 65, fracción XXX, 106, párrafo sexto, 110, fracción III, 199, 202, 214 y 222, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72 fracción II y 73, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer lo relativo al plazo del sorteo que corresponde a la distribución de mamparas, bastidores y aquellos espacios previstos por las autoridades competentes, para la fijación o colocación de la propaganda electoral, en el proceso electoral ordinario 2014-2015, lo anterior en términos del considerando primero del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se modifica la actividad 18 del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, a efecto de que el sorteo que corresponde a la distribución de mamparas, bastidores y aquellos espacios previstos por las autoridades competentes, para la fijación o colocación de la propaganda electoral, pueda realizarse hasta antes del inicio de las campañas electorales, lo anterior en términos de los considerandos primero y cuarto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva instruir a quien corresponda, a efecto de que proceda a la modificación conducente en los instrumentos de promoción y difusión del Calendario Electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015, incluyendo el Sitio de Internet del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, a fin de que informe el contenido de la presente determinación a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, remitiendo para tal efecto copia certificada de la misma.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de febrero del año dos mil quince. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como de la siguiente manera:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA